



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-0565 (15)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, ha de decirse que se despacha desfavorablemente lo deprecado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto adiado el 9 de noviembre de 2017 (fl. 36 cd.ppal) en consecuencia, el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

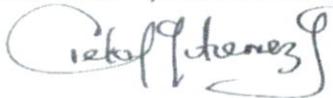
  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>157</b> de	
fecha <b>02 DIC 2020</b> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-0565 (15)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, por secretaría suminístrese la información requerida (fl.59 cd.ppal), adjuntando las piezas procesales respectivas. Para tal efecto, remítase la documental a través del correo electrónico suministrado por el demandante.

Cumplase,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (2) (1/2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2017-00015

Previamente a resolver sobre la renuncia del curador Ad litem, se le requiere para que acredite lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., que dice: *'La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente'*

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2018-00725

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar y que le pertenezcan al demandado JHON ALEXANDER SÁNCHEZ FREYRE, dentro del proceso que en el JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ adelanta BANCO PICHINCHA radicado con el No.2018-00831-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$36.500.000.oo.

Por secretaria ofíciase al precitado juzgado y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-00746

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escritos obrantes a folios 89 al 92, se le pone en conocimiento el oficio respuesta PQR No.1469942 que milita a folio 93 proveniente del Banco Agrario de Colombia, en el que informa que no se encontraron títulos para el presente proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-00746

En virtud de la solicitud de nuevas cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

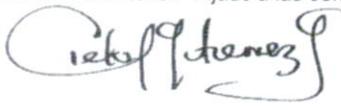
Decretar el embargo de la cuota parte denunciada como de propiedad de la aquí ejecutada, señora MARÍA DEL CÁRMEN AREVALO identificada con c.c.24.162.183, y que le corresponda sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1775423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

**Rad. 2014-01187**

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 49 al 56, se le indica a la memorialista que los oficios que solicita, se encuentran elaborados desde el 25 de septiembre de 2020 tal y como obra a folios 47 y 48 por lo que se le requiere para que, siguiendo las recomendaciones de la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución, se acerque a retirarlos para su respectivo trámite, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, y conforme a los poderes que militan a folios 58-59, 62-63 y 67-68, se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO LEÓN ACOSTA como apoderado judicial del demandado, señor Luis Fernando Manrique Peñalosa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previamente a resolver sobre las peticiones que realiza el apoderado de la pasiva en escritos obrantes a folios 57, 61, 64, 66 y 69, se le requiere para que los suscriba.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-00016 (73)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del c. G. del P., se DISPONE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por INMOBILIARIA RUBÉN QUIROGA Y CIA LTDA, contra RUBÉN DARÍO SARMIENTO PICALUA, NAÍN ESMELYN DAZA RAMÍREZ y YAMITH JAVIER MAESTRE DIHOYOS por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

**TERCERO: DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de los demandados.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2018-00258

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que mediante auto proferido el 5 de marzo de 2020 (fl.146) se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, se le requiere para que retire los oficios Nos.11981 y 11982 para su respectivo trámite según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., a fin de lograr corroborar la existencia de títulos para el presente proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2016-01202

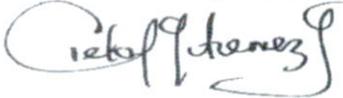
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 37 al 42, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previo a reconocer personería del poder que antecede y resolver sobre la cesión de los folios 34-35, se requiere a la memorialista dar cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 13 de marzo de 2019 (fl.36), en el sentido de aportar el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de BANCOMPARTIR, donde conste que el señor Daniel Meléndez Rodríguez, fungía o funge como representante legal autorizado para tal tramite.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2013-00678

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a disposición del presente proceso a la parte actora, siempre que no se encuentre embargado el crédito, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

*Ciel*  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

01 DEC 2020

**Rad. 2013-00678**

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de indagar sobre la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL, ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA y SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que informen si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion-área de títulos-, para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho cúmplase con la orden de entrega de títulos.

Cúmplase,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2018-00037

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

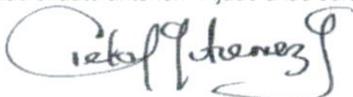
Oficiar al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE BOGOTÁ, para que dentro de un término de ocho (8) días, se sirva informar el estado actual de la orden de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenga el demandado JESÚS DAVID MONROY BARRAGAN identificado con c.c.86.082.957, comunicada mediante el oficio No.0844 radicado en esa entidad el 17 de abril de 2018.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole al pagador la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

**Rad. 2015-00292**

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, esta ha de negarse por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

Por otra parte, de la revisión del proceso se observa que no existe constancia de que el juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá haya dejado a disposición el embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No.1491 del 26 de junio de 2015, por lo que se requiere al actor aportar certificado de tradición vigente del inmueble que solicita rematar con la constancia de anotación correspondiente a favor de este proceso.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

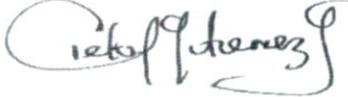
Rad. 2017-01442

Previamente a resolver sobre la petición del escrito obrante a folio 108, nuevamente se requiere al actor dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 25 de agosto de 2020 (fl.107) allegando el certificado de tradición vigente donde conste la inscripción del embargo sobre el vehículo objeto de cautela, teniendo en cuenta que el documento obrante a folios 111-112 es un historial del RUNT muy diferente al certificado de tradición.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

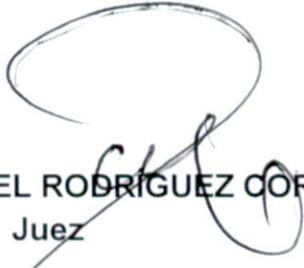
Rad. 2018-00014

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

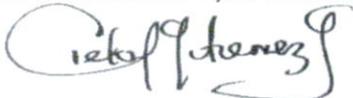
Oficiar a Coomeva EPS, para que dentro de un término de ocho (8) días, dé respuesta al oficio No.65642 radicado en esa entidad el 14 de febrero de 2020.

Por secretaria ofíciese de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2013-00664

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, esta se despacha desfavorablemente, y se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 15 de agosto de 2019 (fl.142) mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2016-00224

Teniendo en cuenta la solicitud que realizó el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 29 de enero de 2020 (fl.103).

Con el fin de continuar con las diligencias correspondientes, se insta al actor presentar el avalúo conforme lo indica la norma citada en el auto mencionado anteriormente.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2019-00849 (58)

En atención a la solicitud elevada por el representante legal y la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 52 y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del c. G. del P., se DISPONE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO DE BOGOTÁ, contra EDGAR DANIEL RUÍZ MARTÍN por el pago total de la obligación.

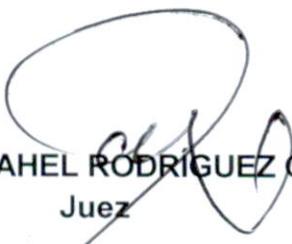
**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

**TERCERO: DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de los demandados.

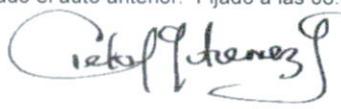
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2017-00078

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escritos que anteceden, se le indica a la memorialista que a folio 99 existe informe de títulos del área correspondiente y señala que no existe ninguno consignado para el presente proceso.

Por otra parte, con el fin de indagar la posible existencia de títulos para el proceso, se hace necesario que retire el oficio No.16966 (fl.102) para que se radique ante el juzgado correspondiente, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2016-01477

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante en escrito que antecede, se requiere que aclare si le ha sido revocado el poder al abogado Ludwing Andrés Franco Arteaga, o por el contrario la sigue representando, para que por su intermedio acuda al proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sin embargo, de la revisión del expediente se observa que no se ha presentado la liquidación del crédito, por lo que se insta a la actora presentarla siguiendo los lineamientos del auto que libro mandamiento de pago, el numeral 4° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el artículo 446 del C. G. del P., aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la liquidación de los intereses moratorios.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

01 DEC 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2016-01477**

Con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

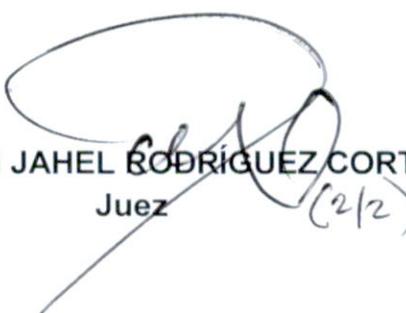
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que informe si para este proceso se ha consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-00538

Previamente a resolver sobre la terminación solicitada en escrito que antecede, se requiere al memorialista allegar poder con facultad para recibir adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue y/o en su defecto que certifique que actualmente funge como apoderado general.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

**Rad. 2015-00543**

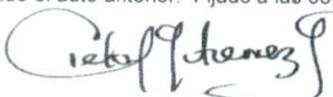
En atención a la documental obrante a folios 208-207, se acepta la renuncia que presentó el abogado LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, de conformidad con los preceptos del artículo 76 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el juzgado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-00878

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, previo a fijar nueva fecha para el remate del bien cautelado, se le requiere para que dé cumplimiento a lo solicitado en el inciso 1° del auto proferido el 21 de marzo de 2019 (fl.140), teniendo en cuenta que el avalúo que existe dentro del proceso tiene más de dos años de haberse presentado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2017-259 (16)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, visible a folios 72,76 y 78, el Juzgado dispone:

Instar al extremo ejecutante, para que dé estricto cumplimiento al auto calendarado el 18 de diciembre de 2019 (f.71), el cual se anexa.

Una vez se dé observancia a lo allí dispuesto, se resolverá sobre la entrega de títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 157 de fecha 02 DIC 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2018-365 (54)

Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

De otro lado, se le insta, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído adiado el 21 de octubre de 2019 (fl. 66 cd.ppal), para lo pertinente, se adjunta la providencia aludida.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u> de
fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

**Rad. 2017 0844**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y la viabilidad de conceder la apelación en subsidio interpuesto, por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído calendarado el día 12 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó de plano la nulidad impetrada. (fl.3).

**ASPECTOS FACTICOS**

Argumentó la recurrente en síntesis, que la abogada de la parte ejecutante Yenny Paola Noreña Blandon, para la época de la diligencia de secuestro no tenía poder y la funcionaria comisionada no dejó constancia de ello en el acta, pese a ser requerido.

Adujo además que, la Profesional del Derecho se presentó como apoderada sin cumplir con el requerimiento ordenado por este estrado judicial, dado que, existe dentro del proceso poder otorgado al señor Alejandro Camacho Rodríguez, por la actual representante legal del Edificio actor.

Señaló que, el artículo 76 del C.G.P. establece que el poder termina con la radicación del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, por ende, la decisión recurrida debe ser revocada, garantizando el debido proceso e igualdad de las partes.

La parte actora, al descorrer el traslado del recurso de reposición, enunció que comparte los argumentos del despacho, que al no reconocerse

personería al nuevo abogado las facultades a ella otorgadas continuaban intactas, por ende, solicitó que la decisión no sea revocada.

### SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Consagra el artículo 135 del C.G.P.: "*(...) No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*(...)*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." (Subrayado fuera de texto).*

De entrada, ha de decirse a la recurrente que no le asiste razón, dado que se torna necesario que dentro del plenario exista auto admitiendo la revocación del poder, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., dado que, cierto es, que el poder termina con la radicación del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, empero, es requisito *sine qua non* la providencia que así lo declare, y de la revisión de la actuación procesal no se desprende que ello aconteciera.

Nótese que, por auto calendado el día 5 de julio de 2019 (fl. 74cd.ppal) se solicitó a la parte actora que previo al reconocimiento al nuevo apoderado, debería aportar certificado de Representación Legal con vigencia no menor a 30 días, sin embargo, desde dicha data no se aportó la documental requerida, ni menos aún, se profirió por parte de este estrado judicial decisión revocando el poder o reconociendo personería, lo que conlleva a concluir que quien fungía como apoderada judicial del extremo ejecutante, para la fecha en la cual se practicó la diligencia de secuestro 17 de octubre de 2019 era la abogada SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, pues se itera, no se había proferido auto admitiendo la revocación del poder como lo enuncia el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P, como tampoco obra renuncia al mismo.

Adicional a lo anterior, una vez proferida la providencia calendada 18 de diciembre de 2019 (fl. 37 cd.2) por medio del cual se ordenó poner en conocimiento de las partes la llegada del despacho comisorio debidamente diligenciado, el extremo ejecutado, no formuló la nulidad aquí planteada en aquella oportunidad, como tampoco hizo uso de los recursos de ley, auto que quedó debidamente ejecutoriado, así las cosas, se debe mantener la providencia recurrida.

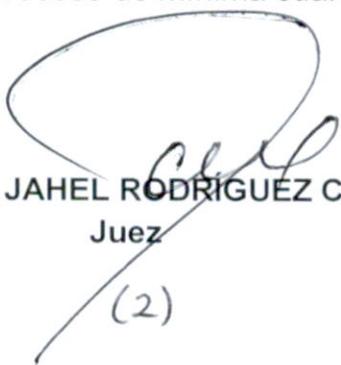
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

### RESUELVE

**PRIMERO: MANTENER** el auto de fecha 12 de agosto de 2020, en virtud de lo considerado precedentemente.

**SEGUNDO: DENEGAR** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

(2)

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 157 de fecha  
02 DIC 2020 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2017 0844

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutante a folio 10 del cuaderno de nulidad, ha de decirse a la memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento, como quiera que ya se encuentra reconocida dentro del presente asunto, por auto adiado 30 de agosto de 2017 (fl. 23 cd.ppal)

No obstante lo anterior, obre en autos la documental allegada por el extremo ejecutante visible a folio 10 cd. de nulidad, póngase en conocimiento del extremo ejecutado y téngase en cuenta la aclaración allí contenida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 10 cd. de nulidad, para los fines pertinentes.

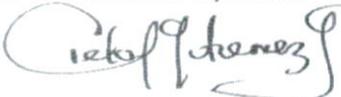
Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de fecha	
<u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2013-00467

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes que lleguen a desembargarse y que sean de propiedad del demandado EDGAR RAMÍREZ SOLÓRZANO, dentro del proceso que adelanta FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO en el juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado con el No.11004003044-2013-00753-00 juzgado de origen 044.

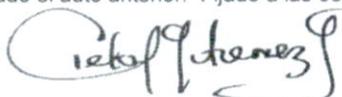
Limítese la medida hasta la suma de \$36.000.000.00

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2017-01092

Continuando con los tramites dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

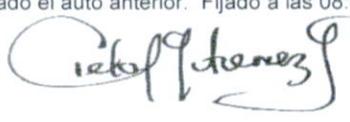
Ordenar la entrega al actor de los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a disposición del presente proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

**Rad. 2017-01092**

Teniendo en cuenta la entrega de títulos ordenada en auto anterior, con el fin de verificar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se le requiere para que realice las diligencias correspondientes a fin de que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

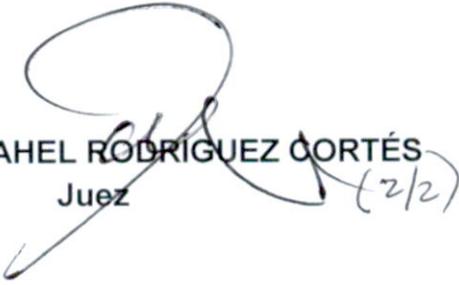
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se ha consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- a fin de que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, cúmplase con la entrega de títulos ordenada.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2011-00039

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, esta ha de despacharse desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los requisitos del inciso 1° del artículo 448 del C. G. del P., toda vez que no se ha presentado el avalúo correspondiente conforme a los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-01353

En virtud de la documental obrante a folios 49 al 59, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S., como cedente, a la entidad GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S. como cesionaria.

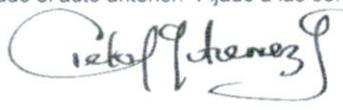
**2-TENER** a la entidad GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., como cesionaria, conforme a la mencionada cesión.

**3-RATIFICAR** al abogado OSCAR MAURICIO PELEZ como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

**Rad. 2015-01353**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escritos obrantes a folios 45 al 48, y con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente procesos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que remita informe detallado de los títulos que hayan sido consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la oficina de apoyo –área de títulos-, para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-00489

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos obrantes a folios 81 y 97 del cuaderno No.1, mediante los cuales se resolvió sobre las mismas peticiones.

Por otra parte, previo a ordenar la ampliación de la medida cautelar, se requiere a la parte actora actualizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la petición de ampliación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2018-00290

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en escrito que antecede, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 26 de febrero de 2020 (fl.204).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

**Rad. 2015-00956**

Previamente a resolver sobre la elaboración de nuevo oficio para la aprehensión del vehículo objeto de cautela, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2018-0268

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

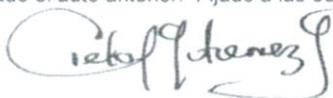
OFICIAR a COMPENSAR EPS, para que informe el nombre de la empresa que paga los aportes de la demandada, señora MARIBEL RODRÍGUEZ VELANDIA, identificada con C.C. No. 1.026.283.067, quien es cotizante, además de suministrar los datos relevantes de dicha entidad.

Por Secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

NCH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	de
Fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2014-01390

Teniendo en cuenta la documental de los folios 265 al 267, se reconoce personería al abogado HECTOR HERNÁN ÁLVAREZ COSSIO como apoderado judicial del demandado Carlos Humberto Noreña Blandón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previamente a resolver sobre lo solicitado por el apoderado de la pasiva en el escrito que milita a folios 273-274, se le requiere para que suscriba el memorial petitorio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2013-00977

AGREGAR a los autos el oficio No.0455 proveniente del Juzgado 42 Civil Municipal que dan cuenta de la conversión de títulos para el presente proceso y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>157</u>	
de fecha <u>02 DIC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



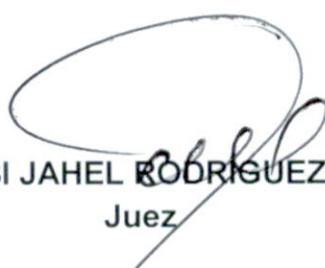
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

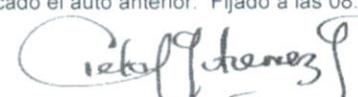
Rad. 2016-00783

Para los fines legales pertinentes y toda vez que venció en silencio el traslado, téngase en cuenta el avalúo presentado por la suma de \$35.700.000.00 del vehículo de PLACAS UCL-086 objeto de cautela dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2015-00545

En atención a la documental obrante a folios 196 al 206, se acepta la renuncia que presentó la firma de abogados BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, de conformidad con los preceptos del artículo 76 del C. G. del P.

Por otra parte, conforme a la documental que milita a folios 212 al 222, se reconoce personería a la entidad GESTICOBRANZAS S.A.S., representada por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u>
de fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	